



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL SECTOR PÚBLICO.

El que suscribe Senador Miguel Márquez Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55. fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para el fortalecimiento de la promoción y cumplimiento de la seguridad y salud en el trabajo en el sector público, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se denomina fuerza de trabajo a la capacidad mental y física de cualquier ser humano para llevar a cabo una tarea determinada. Es un concepto acuñado por Karl Marx en su doctrina, desarrollado en su obra "*El capital*", publicado por vez primera en 1867¹.

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)² muestra el comportamiento del mercado laboral mexicano. En el tercer trimestre de 2025, la tasa de participación económica (porcentaje de la población con trabajo, o que no tuvo, pero estaba en la búsqueda activa de uno) se ubicó en 59.5% de la población de 15 años y más. Un total de 59.5 millones de personas estuvieron ocupadas, de cuales, 7.8 millones correspondieron al ámbito de las empresas, gobierno e instituciones.

¹ Concepto, Fuerza de Trabajo: <https://concepto.de/fuerza-de-trabajo/>

² INEGI, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE):

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025_11.pdf



Conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, pero con el propósito fundamental de proporcionar a las personas trabajadoras y sus dependientes económicos, una vida digna que les permita su desarrollo en la comunidad como seres humanos socialmente útiles, se establecieron múltiples beneficios a su favor. Derechos y garantías que ahora se localizan pormenorizadamente detallados en lo que se conoce el apartado A del artículo 123 de nuestra Carta Magna, y en la Ley Federal del Trabajo como reglamentaria de dicho apartado.

En cambio, las personas servidoras públicas, las trabajadoras al servicio del Estado, continuaron durante mucho tiempo desprotegidas social y jurídicamente, sin derecho a disfrutar de las garantías consagradas para las personas trabajadoras de empresas particulares, y puede aseverarse que todavía hoy, a pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, Apartado B, en el que se regulan las relaciones de trabajo de las servidoras y servidores públicos, y su Ley reglamentaria denominada Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, muchas de ellas no tienen un pleno disfrute de las garantías, o se hallan injusta y definitivamente marginadas de sus beneficios, debido, principalmente a limitantes de carácter legislativo, que no tienen razón de ser en un Estado de Derecho que postula los principios de igualdad y de seguridad jurídica⁴.

En ese contexto, podemos comprender que, el Estado mexicano es uno de los principales empleadores del país. Al cierre de 2023, se registraron 1,620,828 personas servidoras públicas que laboraban en la Administración Pública Federal⁵, desempeñando funciones esenciales para el funcionamiento institucional, la prestación de servicios públicos y la garantía de derechos de la población. Sin embargo, esta dimensión del empleo público no ha sido acompañada de un desarrollo normativo suficiente que asegure condiciones efectivas, homogéneas y preventivas, sobre todo, en el aspecto de seguridad y salud en el trabajo. Siendo este, un principio y un derecho fundamental⁶.

La Organización Internacional del Trabajo, menciona que, 2.93 millones de trabajadores mueren cada año como consecuencia de factores relacionados con el trabajo, 395 millones de trabajadores en todo el mundo sufren cada año un accidente laboral no mortal.

³ CPEUM: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas, "Los Trabajadores al Servicio del Estado", consulte en el siguiente enlace: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/judicatura/article/viewFile/31886/28876>

⁵ INEGI, Comunicado de prensa 68/25, "Estadísticas a propósito del Día de las Naciones Unidas para la Administración Pública", 18 de junio de 2025, se puede consultar en: https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_ADMINPUB_25.pdf

⁶ Organización Internacional del Trabajo, "Seguridad y salud en el trabajo", consulte más información en el siguiente enlace: <https://www.ilo.org/es/temas-y-sectores/seguridad-y-salud-en-el-trabajo>



Los peligros y riesgos que enlista la OIT, son los siguientes:

- **Ergonomía:** Es la disciplina científica que se ocupa de comprender las interacciones entre los seres humanos y los demás elementos de un sistema.
- **Factores psicosociales:** Los entornos de trabajo inseguros crean factores de riesgo para la salud mental, y pueden estar relacionados con cualquier aspecto del diseño o la gestión del trabajo, incluidas las exigencias y el control del trabajo, la carga de trabajo y el ritmo de trabajo, la cultura organizativa, el desarrollo de la carrera profesional, la seguridad en el trabajo, la relación interpersonal en el trabajo y la interfaz hogar-trabajo.
- **Peligros químicos:** Las trabajadoras y trabajadores de todo el mundo están desproporcionadamente expuestos a sustancias químicas en casi todos los sectores, con más de 1,000 millones de personas trabajadoras expuestas cada año a sustancias peligrosas, incluidos contaminantes, polvos, vapores y humos.
- **Radiación:** Es el proceso en el que la energía emitida por un cuerpo viaja a través de un medio o del espacio, para, finalmente, ser absorbida por otro cuerpo. Según los efectos que produzca sobre la materia, la radiación se clasifica en ionizante o no ionizante. La radiación ionizante incluye los rayos cósmicos, los rayos X y la radiación de los materiales radiactivos. La radiación no ionizante incluye el calor radiante, las ondas de radio, las microondas, la radiación de terahercios⁷, la luz infrarroja, la luz visible y la luz ultravioleta.
- **Riesgos biológicos:** La pandemia de COVID-19 puso de manifiesto el impacto mundial potencialmente devastador de los peligros biológicos incontrolados. Otras enfermedades, como el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS), la gripe A (H1N1) y la fiebre del Ébola también han sido fuente de preocupación internacional.

La exposición a los virus que causan enfermedades contagiosas es uno de los numerosos riesgos biológicos a los que pueden estar expuestas las trabajadoras y los trabajadores.

⁷ RP PHOTONICS ENCICLOPEDIA, "Radiación de terahercios", consulte en el siguiente enlace: https://www.rp-photonics.com/terahertz_radiation.html



En lugares de trabajo como hospitales y laboratorios, fábricas de producción de ganado y silos de grano, en instalaciones de mantenimiento de alcantarillado, recogida de residuos y muchas otras actividades, las personas trabajadoras pueden estar expuestas a riesgos biológicos que incluyen bacterias, virus, parásitos, hongos, priones, material de ADN, fluidos corporales, así como otros microorganismos y sus alérgenos y toxinas asociados.

- **Riesgos físicos:** Se refieren a los riesgos potenciales que podrían causar daños físicos o lesiones a las trabajadoras y trabajadores debido a agentes, factores o condiciones físicas presentes en el lugar de trabajo.

El ruido, las vibraciones, las radiaciones, la electricidad y las temperaturas extremas son ejemplos de riesgos físicos en el trabajo.

En nuestro país, las personas trabajadoras de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad⁸ son un claro ejemplo de que desarrollan su labor en condiciones de riesgo permanente que comprometen de manera directa su salud, su integridad y su calidad de vida. La exposición continua a agentes biológicos altamente infecciosos, sustancias químicas, radiaciones, sobrecarga física, jornadas prolongadas y niveles extremos de presión emocional genera consecuencias graves y acumulativas, como enfermedades profesionales, infecciones adquiridas en el ejercicio de sus funciones, lesiones musculo esqueléticas, trastornos del sueño, ansiedad, depresión, desgaste emocional y síndrome de agotamiento profesional, así como incapacidades temporales o permanentes que impactan su estabilidad laboral, económica y familiar. Estas afectaciones no son hechos aislados ni inevitables; son el resultado de la insuficiente prevención, vigilancia y cumplimiento efectivo de las normas de seguridad y salud en el trabajo en el sector público.

Esta iniciativa surge de la realidad que enfrentan las personas trabajadoras y del reconocimiento al sacrificio, que ha sido normalizado durante demasiado tiempo.

En la práctica, el sector público federal presenta una paradoja, mientras al Estado le corresponde regular, inspeccionar y promover el cumplimiento de las normas laborales en el ámbito privado; en su propio ámbito, como patrón, subsisten vacíos normativos, debilidades institucionales y criterios dispares que limitan la protección de la salud y la integridad de las personas trabajadoras al servicio del Estado.

⁸ La Jornada, "Por decreto presidencial, hospitales regionales de especialidades son transferidos al nuevo esquema sanitario", consulte nota completa en el siguiente enlace: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/10/12/sociedad/por-decreto-presidencial-hospitales-regionales-de-especialidades-son-transferidos-al-nuevo-esquema-sanitario-4049>



Diversos centros de trabajo del sector público, entre ellos los HRAE, operan sin diagnósticos ocupacionales actualizados, sin identificación sistemática de riesgos, sin registros confiables de accidentes o enfermedades de trabajo y, en muchos casos, sin equipo de protección personal y sin comisiones mixtas de seguridad e higiene que funcionen de manera efectiva. Esta situación impacta directamente en la ocurrencia de accidentes laborales, enfermedades profesionales, ausentismo, incapacidades y, en casos extremos, en afectaciones permanentes a la salud o la vida de las personas trabajadoras.

A ello se suma que la normativa vigente no define con claridad las responsabilidades institucionales en materia de prevención, ni establece mecanismos de coordinación técnica entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. La falta de un modelo preventivo integral ha propiciado que la atención de la seguridad y salud en el trabajo se concentre, de manera reactiva, en la atención de consecuencias y no en la eliminación o control oportuno de los factores de riesgo.

Así mismo, la ausencia de procedimientos claros para la atención de quejas, denuncias e investigaciones de accidentes en el sector público ha generado incertidumbre jurídica tanto para las personas trabajadoras como para las propias instituciones, debilitando la confianza en los mecanismos de protección y limitando la adopción de medidas correctivas eficaces.

Esta iniciativa parte de la convicción de que la seguridad y salud en el trabajo no deben concebirse como una carga administrativa, ni como un ámbito sancionatorio, sino como una política pública preventiva, transversal y estratégica, que incide directamente en la calidad del empleo público, en la eficiencia institucional y en la sostenibilidad del sistema de seguridad social.

Resulta indispensable transitar hacia un modelo en el que el sector público asuma plenamente su doble papel, como autoridad garante de los derechos laborales y como patrón responsable, obligado a cumplir y promover los más altos estándares de seguridad y salud en el trabajo. Este enfoque es congruente con la obligación constitucional de proteger de manera reforzada los derechos de las personas trabajadoras.

Además, existe una necesidad de actualizar el marco legal a la realidad actual del trabajo en el sector público, caracterizada por la diversificación de funciones, la incorporación de nuevas tecnologías, el incremento de riesgos psicosociales, ergonómicos y organizacionales, así como la presencia de grupos que requieren medidas específicas de protección, como personas con discapacidad, mujeres



embarazadas, personas trabajadoras jóvenes y aquellas que son el único sostén de su familia.

El fortalecimiento de la seguridad y salud en el trabajo en el sector público no sólo representa una obligación jurídica y ética, sino una medida de racionalidad institucional y financiera⁹. La prevención de riesgos laborales reduce costos asociados a incapacidades, tratamientos médicos, pensiones, litigios y ausentismo, y contribuye a un entorno laboral más seguro, saludable y productivo.

Bajo estas consideraciones, se propone la presente iniciativa, con el propósito de dotar al sector público de un marco jurídico claro, preventivo y coordinado que garantice el derecho de las personas trabajadoras al servicio del Estado a laborar en condiciones que protejan su salud, su integridad y su dignidad.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Reformas a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La reforma al **artículo 25** tiene por objeto vincular de manera expresa la reducción de la jornada laboral con criterios técnicos en materia de seguridad y salud en el trabajo. Actualmente, la disposición se limita a una referencia genérica al menoscabo de la salud, sin establecer parámetros normativos claros para su determinación.

La adición propuesta permite que la reducción de la jornada se fundamente en la normatividad aplicable en la materia, particularmente en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones técnicas, lo que otorga certeza jurídica, objetividad y coherencia con el enfoque preventivo que rige la seguridad y salud en el trabajo.

En el **artículo 43**, se reforma la **fracción II**, con la finalidad de cerrar el aparente vacío normativo existente en el sector público en materia de seguridad y salud en el trabajo, estableciendo de manera expresa la aplicación supletoria de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos, disposiciones administrativas y normas oficiales mexicanas.

Con ello, se garantiza que las personas trabajadoras al servicio del Estado cuenten con estándares mínimos homogéneos de protección, alineados con los aplicables en el sector privado, sin necesidad de duplicar o replicar cuerpos normativos.

⁹ Facultad de Economía UNAM, "La interacción entre la racionalidad y las instituciones: ¿cuál es la fuente del cambio político?", consulte mayor información en el siguiente enlace: <https://www.economia.unam.mx/publicaciones/econinforma/370/05signacionlopez.pdf>



En este mismo precepto se adicionan las fracciones II Bis, II Ter, II Quater y II Quintus, para fortalecer las obligaciones institucionales en materia preventiva.

Fracción II Bis. Se establece la obligación de designar una persona responsable de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo. Ello responde a la necesidad de contar con una instancia técnica claramente identificada dentro de cada dependencia o entidad, encargada de la gestión sistemática de riesgos laborales.

Esta figura permitirá que la elaboración de diagnósticos ocupacionales, la capacitación del personal, la investigación de incidentes y el seguimiento de medidas preventivas y correctivas, sea una constante en el sector público superando con ello el enfoque reactivo que ha predominado hasta el día de hoy.

Fracción II Ter. Se establece la obligación de vigilar que se integren las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, con lo que se busca fortalecer su funcionamiento y garantizar la participación equilibrada de la representación patronal y sindical en la identificación y atención de riesgos, en congruencia con los principios de corresponsabilidad y diálogo social.

En esta disposición se reconoce la diversidad institucional de los centros de trabajo y se respeta la autonomía sindical, al prever que su integración se realice conforme a las condiciones generales de trabajo y estatutos aplicables.

Fracción II Quater. Esta disposición tiene por objeto dotar de certeza jurídica a los actos de inspección y vigilancia en el sector público, permitiendo la intervención de la autoridad laboral federal para la atención de quejas, denuncias e investigaciones de accidentes de trabajo.

De esta manera, se fortalece la transparencia, la rendición de cuentas y la protección efectiva de las personas trabajadoras, sin menoscabo de la organización interna de las dependencias y entidades.

Fracción II Quintus. Se incorpora la obligación de llevar registros de accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo y de implementar medidas preventivas con asistencia técnica del Instituto, lo que responde a la necesidad de generar información confiable para la toma de decisiones y la mejora continua de las condiciones laborales.



El registro sistemático constituye una herramienta indispensable para identificar patrones de riesgo, evaluar la eficacia de las medidas adoptadas y reducir la incidencia de eventos laborales.

Artículos 43 Bis y 43 Ter. Inspección y vigilancia con enfoque preventivo y respeto a la autonomía institucional.

Artículo 43 Bis. La incorporación de este artículo establece un mecanismo específico de inspección y vigilancia en el sector público, a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El modelo propuesto se distingue por su carácter preventivo, correctivo y no sancionatorio en términos económicos, privilegiando la adopción de medidas inmediatas frente a riesgos graves y la corrección de incumplimientos dentro de plazos razonables.

Asimismo, se prevé la intervención de los órganos internos de control únicamente en casos de incumplimiento no corregido, garantizando el debido proceso y la congruencia con el régimen de responsabilidades administrativas.

Artículo 43 Ter. Este artículo tiene como finalidad salvaguardar la autonomía de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, permitiendo que la vigilancia del cumplimiento en materia de seguridad y salud en el trabajo se realice conforme a sus disposiciones internas.

Al mismo tiempo, se fomenta la cooperación interinstitucional mediante la posibilidad de celebrar convenios de coordinación y solicitar asesoría técnica especializada, evitando vacíos de protección.

Artículo 44, fracción III y adición de la fracción III Bis. Corresponsabilidad de las personas trabajadoras.

La reforma y adición a este artículo refuerzan el principio de corresponsabilidad en materia de seguridad y salud en el trabajo, al establecer de manera expresa la obligación de las personas trabajadoras de cumplir las normas aplicables y de reportar las condiciones de riesgo que identifiquen.

La participación de las personas trabajadoras constituye un elemento esencial para la detección temprana de riesgos y la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.



Artículo 88, fracciones V y VI. Protección de grupos en situación de vulnerabilidad y conciliación trabajo-vida personal.

La reforma a estas fracciones amplía el alcance de las disposiciones reglamentarias para incorporar medidas específicas de protección a personas trabajadoras menores de edad, con discapacidad, mujeres durante el embarazo y posterior al parto, así como a quienes sean el único sostén de su familia.

Asimismo, se reconoce la necesidad de promover un equilibrio entre el trabajo y la vida familiar, en consonancia con los estándares internacionales de trabajo decente y con una visión integral del bienestar laboral.

Reformas a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 69. Armonización normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo.

La reforma a este artículo tiene por objeto reafirmar la aplicación supletoria de la normatividad laboral general en materia de seguridad y salud en el trabajo, evitando interpretaciones restrictivas y fortaleciendo la coherencia del marco jurídico aplicable al sector público.

Artículo 71. Fortalecimiento del papel del ISSSTE como instancia técnica.

La modificación a este artículo consolida al Instituto como actor central en la promoción, asesoría, acompañamiento técnico y evaluación de las acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo en las dependencias y entidades.

Asimismo, se dota de eficacia a las recomendaciones preventivas y correctivas que emita el Instituto, al establecer la obligación de incorporarlas en los programas institucionales y prever mecanismos de seguimiento cuando existan recursos presupuestarios no ejercidos destinados a la prevención.

En conjunto, las reformas propuestas configuran un sistema integral de seguridad y salud en el trabajo en el sector público, basado en la prevención, la coordinación interinstitucional, la corresponsabilidad y el respeto a la autonomía de los poderes públicos, con el objetivo de garantizar condiciones laborales dignas y seguras para las personas trabajadoras al servicio del Estado.

Para mayor referencia y comprensión del contenido de esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro ilustrativo:



**LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,
REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123
CONSTITUCIONAL.**

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
	<p>Artículo Primero.- Se reforman los artículos 25; 43, primer párrafo y la fracción II; 44, primer párrafo y la fracción III, y 88, fracciones V y VI, y se adicionan las fracciones II Bis, II Ter, II Quater y II Quintus en el artículo 43; los artículos 43 Bis y 43 Ter y la fracción III Bis en el artículo 44, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 25.- Cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, la jornada máxima se reducirá teniendo en cuenta el número de horas que puede trabajar un individuo normal sin sufrir quebranto en su salud.</p>	<p>Artículo 25.- Cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, la jornada máxima se reducirá teniendo en cuenta el número de horas que puede trabajar la persona que lo ejecute sin sufrir menoscabo en su salud, lo cual se determinará conforme a la normatividad aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo.</p>
<p>Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que están obligados los patrones en general;</p>	<p>Artículo 43.- Son obligaciones de las y los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Cumplir con la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y de capacitación y adiestramiento para la prevención de enfermedades y accidentes de trabajo para lo cual se deberán observar, en aplicación supletoria,</p>



Sin correlativo.

Sin correlativo.

las disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos, disposiciones administrativas y normas oficiales mexicanas en la materia;

II Bis.- Designar a una persona responsable de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo con atribuciones para el registro e identificación de riesgos, elaboración de diagnósticos ocupacionales, capacitación, investigación de incidentes y seguimiento de medidas preventivas y correctivas;

II Ter.- Vigilar que en todos los centros de trabajo se integren Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene con igual número de personas trabajadoras designadas por la persona servidora pública competente y de una representación nombrada de común acuerdo por los sindicatos registrados ante autoridad competente, conforme a las condiciones generales de trabajo y a sus estatutos.

Las atribuciones y funciones de la persona responsable de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo y de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene se precisarán, en el caso del Poder Ejecutivo Federal en el Reglamento que al efecto expida la persona Titular de la Presidencia de la República. Los Poderes Legislativo y Judicial de la



<p>Sin correlativo.</p>	<p>Federación las regularán en su normatividad interna;</p> <p>II Quater.- Permitir la inspección y vigilancia que la autoridad federal del trabajo practique en sus centros de trabajo para la atención de quejas, denuncias o para la investigación de accidentes de trabajo en aplicación de las normas de seguridad y salud y de capacitación y adiestramiento e instruir a sus unidades administrativas a entregar los informes y documentación que les soliciten;</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>II Quintus.- Por conducto del área administrativa competente, llevar un registro de accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo e implementar, con la asistencia técnica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las medidas necesarias para su prevención y corrección;</p>
<p>III.- a X.- ...</p>	<p>III.- a X.- ...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 43 Bis.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social por conducto de la Inspección Federal del Trabajo en coordinación con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado practicará visitas de verificación para la atención de quejas, denuncias o para la investigación de riesgos de trabajo en aplicación de las normas de seguridad y salud y de capacitación y adiestramiento.</p>



Las visitas se desarrollarán de conformidad con el Reglamento que al efecto se expida. Las actas, medidas preventivas o correctivas y, en general, los hallazgos derivados de las acciones de vigilancia, no darán lugar a la imposición de sanciones económicas.

Todo acto de la autoridad laboral se realizará previa orden de visita y sus resultados se harán constar en acta circunstanciada debidamente fundada y motivada, en la que se señalen las condiciones y plazos para el cumplimiento y, en su caso, el levantamiento y comprobación de medidas.

Tratándose de condiciones que pongan en riesgo la salud, la vida o la integridad física de las personas trabajadoras, la inspección federal del trabajo en los términos del Reglamento le requerirá, a la persona titular de la dependencia de que se trate, la aplicación de medidas preventivas o correctivas de aplicación inmediata y de observancia permanente consistentes en la restricción de acceso a un área o lugar del centro de trabajo o la suspensión de la operación de maquinaria, equipo o del servicio de que se trate.

En caso de detectarse incumplimientos que no hayan sido corregidos durante los plazos otorgados, la Inspección Federal del Trabajo los hará del conocimiento de



	<p>la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno por conducto del órgano interno de control competente, para que, en su caso, se inicien los procedimientos administrativos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 43 Ter.- En el caso de los centros de trabajo de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, la vigilancia del cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo se sujetará a los mecanismos que establezcan sus disposiciones internas, sin perjuicio de que a través de convenios de coordinación y cooperación puedan solicitar la asesoría y asistencia técnica de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>
<p>Artículo 44.- Son obligaciones de los trabajadores:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales de trabajo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 44.- Son obligaciones de las personas trabajadoras:</p> <p>I.- y II.- ...</p> <p>III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales de trabajo y las normas de seguridad y salud en el trabajo;</p> <p>III Bis. - Reportar ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de su centro de trabajo las condiciones de riesgo que identifique;</p>



IV.- a VIII.- ...	IV.- a VIII.- ...
Artículo 88.- ...	Artículo 88.- ...
I.- a IV.- ...	I.- a IV.- ...
V.- Las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores de edad y la protección que se dará a las trabajadoras embarazadas; y	V.- Las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar las personas cuya edad sea menor a 18 años cumplidos y la protección que se dará mediante medidas de accesibilidad y ajustes razonables a las personas trabajadoras con discapacidad , a las trabajadoras durante el embarazo, posterior al parto y respecto de aquellas que sean el único sostén de su familia, y
VI.- Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo.	VI.- Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad, eficacia en el trabajo y un equilibrio entre este y la vida familiar.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
	Artículo segundo.- Se reforman los artículos 69 y 71 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:
Artículo 69. La seguridad y salud en el trabajo, en las Dependencias y Entidades, se normará por la legislación aplicable, así como por las disposiciones que en esta materia se fijan en las Condiciones Generales de	Artículo 69. La seguridad y salud en el trabajo, en las Dependencias y Entidades, se regirá de forma supletoria por las disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos,



<p>Trabajo o los Contratos Colectivos que rijan la relación laboral en las Dependencias y Entidades.</p>	<p>disposiciones administrativas y normas oficiales mexicanas en la materia, así como por las disposiciones que en esta materia se fijen en las Condiciones Generales de Trabajo o los Contratos Colectivos que rijan la relación laboral en las Dependencias y Entidades.</p>
<p>Artículo 71. Las Dependencias y Entidades estarán obligadas a realizar acciones de carácter preventivo con objeto de abatir la incidencia de las enfermedades y accidentes del trabajo. El Instituto se coordinará con las Dependencias, Entidades, organismos e instituciones que considere necesarios para la elaboración de programas y el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.</p> <p>El Instituto podrá evaluar la actuación de las Dependencias y Entidades en materia de seguridad y salud en el trabajo a efecto de emitir recomendaciones que se estimen pertinentes.</p> <p>En caso de que exista una relación directa entre un accidente de trabajo y el incumplimiento de la Dependencia o Entidad de una acción preventiva, el Instituto deberá dar aviso a la</p>	<p>Artículo 71. Las Dependencias y Entidades con la asistencia técnica y orientación del Instituto realizarán acciones preventivas y correctivas para abatir la incidencia de las enfermedades y accidentes del trabajo. El Instituto se coordinará con las Dependencias, Entidades, organismos e instituciones para la proyección, elaboración; implementación y evaluación de programas y el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.</p> <p>El Instituto ejercerá la función de promoción, asesoría, acompañamiento técnico y de evaluación en materia de seguridad y salud en el trabajo ante las Dependencias y Entidades. Las recomendaciones preventivas y correctivas que al efecto emita deberán ser atendidas e incorporadas en los programas y medidas de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social por conducto de la Inspección Federal del Trabajo en coordinación con el Instituto atenderá mediante visitas de</p>



Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a la Secretaría de la Función Pública para efectos de la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Cuando las Dependencias y Entidades, durante el ejercicio fiscal respectivo, cuenten con recursos presupuestarios asignados a los programas y campañas y no hayan llevado a cabo las acciones a que éstos se refieren, el Instituto informará de esto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que se realicen los ajustes presupuestarios que, en su caso, procedan.

verificación las quejas y denuncias que se presenten en materia de seguridad y salud en el trabajo e investigarán, en caso de ocurrencia, los accidentes de trabajo y darán seguimiento a los presuntos incumplimientos que en la materia se deduzcan en las Dependencias o Entidades en los términos que establezca esta ley, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus reglamentos

Cuando las Dependencias y Entidades, durante el ejercicio fiscal respectivo, cuenten con recursos presupuestarios asignados a los programas, **acciones y campañas para abatir la incidencia de las enfermedades y accidentes en sus centros de trabajo**, y no los hayan ejercido o realizado, el Instituto **lo hará del conocimiento de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Anticorrupción y Buen Gobierno** para que se realicen los ajustes presupuestarios **y se realicen las investigaciones administrativas** que, en su caso, procedan.

Por otra parte, la iniciativa se encuentra alineada con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁰, adoptada por el Estado mexicano, particularmente con aquellos Objetivos de Desarrollo Sostenible que promueven el trabajo decente, la salud, la igualdad, la reducción de desigualdades y el fortalecimiento institucional, al establecer un marco preventivo y coordinado de seguridad y salud en el trabajo en el sector público.

ODS 3. Salud y bienestar: Contribuye directamente, al fortalecer la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, mediante la identificación sistemática de riesgos, la implementación de medidas preventivas y correctivas, y la promoción de entornos laborales seguros y saludables.

¹⁰ ONU, "Objetivos y metas de desarrollo sostenible": <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>



Asimismo, al reforzar el papel del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en la asesoría, acompañamiento técnico y evaluación de las acciones preventivas, se impulsa un enfoque integral de protección a la salud física y mental de las personas trabajadoras del sector público.

ODS 5. Igualdad de género: Se incorpora una perspectiva de género al prever medidas específicas de protección para las trabajadoras durante el embarazo y el periodo posterior al parto, así como al promover condiciones laborales que favorezcan la conciliación entre el trabajo y la vida familiar.

ODS 8. Trabajo decente y crecimiento económico: Al armonizar el marco normativo del sector público con los estándares nacionales e internacionales en materia de seguridad y salud en el trabajo, y al fortalecer la prevención, la inspección y la corresponsabilidad institucional, se contribuye a la construcción de empleo público digno, seguro y sostenible.

ODS 10. Reducción de las desigualdades: Contribuye a reducir desigualdades al garantizar estándares homogéneos de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo para las personas trabajadoras del sector público, independientemente de la dependencia, entidad o poder en el que laboren.

Asimismo, al contemplar ajustes razonables y medidas de accesibilidad para personas trabajadoras con discapacidad, promoviendo la inclusión social, económica y política de todas las personas.

ODS 16. Paz, justicia e instituciones sólidas: Fortalece las instituciones públicas al establecer reglas claras de prevención, vigilancia, coordinación y rendición de cuentas en materia de seguridad y salud en el trabajo, con pleno respeto al debido proceso y a la autonomía de los poderes públicos.

El modelo de inspección con enfoque preventivo, no punitivo y coordinado contribuye a la creación de instituciones eficaces, responsables y transparentes, y a fomentar procesos participativos mediante la integración de comisiones mixtas.

ODS 17. Alianzas para lograr los objetivos: Promueve la cooperación interinstitucional entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las Dependencias y Entidades, así como los Poderes Legislativo y Judicial, mediante esquemas de coordinación, asistencia técnica y acompañamiento.



Esta articulación institucional es congruente con las políticas para el desarrollo sostenible, y fortalece la capacidad del Estado para implementar de manera efectiva la Agenda 2030 en el ámbito del empleo público.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PROMOCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL SECTOR PÚBLICO.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 25; 43, primer párrafo y la fracción II; 44, primer párrafo y la fracción III, y 88, fracciones V y VI, y se adicionan las fracciones II Bis, II Ter, II Quater y II Quintus en el artículo 43; los artículos 43 Bis y 43 Ter y la fracción III Bis en el artículo 44, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, la jornada máxima se reducirá teniendo en cuenta el número de horas que puede trabajar la persona que lo ejecute sin sufrir menoscabo en su salud, lo cual se determinará conforme a la normatividad aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 43.- Son obligaciones de las y los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

I.- ...

II.- Cumplir con la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y de capacitación y adiestramiento para la prevención de enfermedades y accidentes de trabajo para lo cual se deberán observar, en aplicación supletoria, las disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos, disposiciones administrativas y normas oficiales mexicanas en la materia;



II Bis.- Designar a una persona responsable de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo con atribuciones para el registro e identificación de riesgos, elaboración de diagnósticos ocupacionales, capacitación, investigación de incidentes y seguimiento de medidas preventivas y correctivas;

II Ter.- Vigilar que en todos los centros de trabajo se integren Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene con igual número de personas trabajadoras designadas por la persona servidora pública competente y de una representación nombrada de común acuerdo por los sindicatos registrados ante autoridad competente, conforme a las condiciones generales de trabajo y a sus estatutos.

Las atribuciones y funciones de la persona responsable de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo y de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene se precisarán, en el caso del Poder Ejecutivo Federal en el Reglamento que al efecto expida la persona Titular de la Presidencia de la República. Los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación las regularán en su normatividad interna;

II Quater.- Permitir la inspección y vigilancia que la autoridad federal del trabajo practique en sus centros de trabajo para la atención de quejas, denuncias o para la investigación de accidentes de trabajo en aplicación de las normas de seguridad y salud y de capacitación y adiestramiento e instruir a sus unidades administrativas a entregar los informes y documentación que les soliciten;

II Quintus.- Por conducto del área administrativa competente, llevar un registro de accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo e implementar, con la asistencia técnica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las medidas necesarias para su prevención y corrección;

III.- a X.- ...

Artículo 43 Bis.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social por conducto de la Inspección Federal del Trabajo en coordinación con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado practicará visitas de verificación para la atención de quejas, denuncias o para la investigación de riesgos de trabajo en aplicación de las normas de seguridad y salud y de capacitación y adiestramiento.



Las visitas se desarrollarán de conformidad con el Reglamento que al efecto se expida. Las actas, medidas preventivas o correctivas y, en general, los hallazgos derivados de las acciones de vigilancia, no darán lugar a la imposición de sanciones económicas.

Todo acto de la autoridad laboral se realizará previa orden de visita y sus resultados se harán constar en acta circunstanciada debidamente fundada y motivada, en la que se señalen las condiciones y plazos para el cumplimiento y, en su caso, el levantamiento y comprobación de medidas.

Tratándose de condiciones que pongan en riesgo la salud, la vida o la integridad física de las personas trabajadoras, la inspección federal del trabajo en los términos del Reglamento le requerirá, a la persona titular de la dependencia de que se trate, la aplicación de medidas preventivas o correctivas de aplicación inmediata y de observancia permanente consistentes en la restricción de acceso a un área o lugar del centro de trabajo o la suspensión de la operación de maquinaria, equipo o del servicio de que se trate.

En caso de detectarse incumplimientos que no hayan sido corregidos durante los plazos otorgados, la Inspección Federal del Trabajo los hará del conocimiento de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno por conducto del órgano interno de control competente, para que, en su caso, se inicien los procedimientos administrativos en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 43 Ter.- En el caso de los centros de trabajo de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, la vigilancia del cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo se sujetará a los mecanismos que establezcan sus disposiciones internas, sin perjuicio de que a través de convenios de coordinación y cooperación puedan solicitar la asesoría y asistencia técnica de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 44.- Son obligaciones de las personas trabajadoras:

I.- y II.- ...

III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales de trabajo y las normas de seguridad y salud en el trabajo;



III Bis. - Reportar ante la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de su centro de trabajo las condiciones de riesgo que identifique;

IV.- a VIII.- ...

Artículo 88.- ...

I.- a IV.- ...

V.- Las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar las personas cuya edad sea menor a 18 años cumplidos y la protección que se dará mediante medidas de accesibilidad y ajustes razonables a las personas trabajadoras con discapacidad, a las trabajadoras durante el embarazo, posterior al parto y respecto de aquellas que sean el único sostén de su familia, y

VI.- Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad, eficacia en el trabajo y un equilibrio entre este y la vida familiar.

Artículo segundo.- Se reforman los artículos 69 y 71 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 69. La seguridad y salud en el trabajo, en las Dependencias y Entidades, se regirá de forma supletoria por las disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos, disposiciones administrativas y normas oficiales mexicanas en la materia, así como por las disposiciones que en esta materia se fijen en las Condiciones Generales de Trabajo o los Contratos Colectivos que rijan la relación laboral en las Dependencias y Entidades.

Artículo 71. Las Dependencias y Entidades con la asistencia técnica y orientación del Instituto realizarán acciones preventivas y correctivas para abatir la incidencia de las enfermedades y accidentes del trabajo. El Instituto se coordinará con las Dependencias, Entidades, organismos e instituciones para la proyección, elaboración, implementación y evaluación de programas y el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.

El Instituto ejercerá la función de promoción, asesoría, acompañamiento técnico y de evaluación en materia de seguridad y salud en el trabajo ante las Dependencias y Entidades. Las recomendaciones preventivas y



En tanto se emite el referido reglamento, se aplicarán en caso necesario y de forma supletoria las disposiciones que norman el Procedimiento Administrativo de Inspección del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.

Quinto. A partir de la vigencia del presente **Decreto** la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en coordinación con las Secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público iniciarán los trabajos para la integración de una guía para promover el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo en el sector público.

Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente **Decreto** se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables, a través de los programas y proyectos destinados a ese fin, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable y no se destinarán recursos adicionales.

Salón de sesiones del Senado de la República a 03 de febrero de 2026.

ATENTAMENTE


SEN. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ